

REGLAMENTO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ OLÍMPICO **ESPAÑOL**¹

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Olimpismo constituye, tal y como se indica en los números segundo y tercero de los principios fundamentales contenidos en la Carta Olímpica, *una filosofía de la vida... que se propone crear un estilo de vida basado en la alegría del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo y el respeto por los principios éticos fundamentales universales... con el fin de favorecer el establecimiento de una sociedad pacífica y comprometida con el mantenimiento de la dignidad humana*. En consonancia con ello, el Comité Olímpico Internacional tiene en vigor un Código Ético, aprobado en la 109ª sesión del COI en Seúl, el 20 de junio de 1999 y actualizado con posterioridad, en virtud del cual el Comité Olímpico Internacional y todos sus miembros, las ciudades que deseen obtener la organización de los Juegos Olímpicos, así como los Comités Olímpicos Nacionales manifiestan su compromiso con la Carta Olímpica y sus principios fundamentales, reiterando su lealtad con los ideales olímpicos inspirados por Pierre de Coubertin. Dicho Código Ético y el Reglamento de Conflicto de Intereses del Comité Olímpico Internacional son de aplicación al Comité Olímpico Español y a sus miembros.

En esta línea, el Comité Olímpico Español en general y sus miembros en particular, como protectores y promotores del Movimiento Olímpico en España, y en la medida en que su actuación reviste proyección pública, deben conducirse en sus actividades no sólo inspirados por los ideales olímpicos, sino también conforme al estándar de comportamiento esperado por la sociedad, en respuesta a la confianza depositada, garantizando la adecuación de su conducta a los más exigentes patrones éticos.

El Comité Olímpico Español ha venido experimentando en los últimos tiempos un incremento notable de su actividad en aras a la consecución de sus importantes fines. Este fenómeno, que ha propiciado, asimismo, un aumento notable de su presencia en los medios de comunicación, reforzando por consiguiente su imagen pública, hace aconsejable que el Comité Olímpico Español reafirme su compromiso de estar a la altura de las expectativas generadas, adquiriendo conciencia de la creciente responsabilidad asumida frente a la Administración Pública, y frente a la sociedad en general.

Así, junto con la exigencia de que el Comité Olímpico Español, como entidad declarada de utilidad pública por la legislación española, garantice la

¹ Aprobado por la Asamblea General del Comité Olímpico Español el 31 de mayo de 2006. Modificado por la Asamblea General del Comité Olímpico Español el 28 de mayo de 2008.

adecuación de su actividad corporativa a la normativa vigente, resulta conveniente, partiendo del principio de autorregulación, la implantación de normas que garanticen la conformidad de su comportamiento y el de sus miembros con aquellos principios éticos que son exigibles en la conducta de quienes han de actuar guiados por la conciencia de ser propagadores de los valores, ideal y espíritu olímpicos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Normas de Buen Gobierno.

El Comité Olímpico Español desarrollará su actividad corporativa e institucional con arreglo a las Normas de Buen Gobierno contenidas en el Título II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2. Código Ético.

Las actuaciones individuales de los miembros del Comité Olímpico Español, así como, en su caso, de sus trabajadores y representantes legales, dentro del marco del ordenamiento jurídico en vigor, y los demás sujetos que actúen en representación del Movimiento Olímpico Español, se ajustará a los parámetros de conducta diligente, leal y honrada contemplados en el Código Ético contenido en Título III de este Reglamento.

ARTÍCULO 3. Comisión de Ética.

1.- En virtud del presente Reglamento se crea una Comisión con el nombre de Comisión de Ética, que actuará como órgano consultivo de los órganos de gobierno del Comité Olímpico Español. Dicha Comisión estará compuesta por cinco miembros designados por el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Español, uno de los cuales será nombrado su Presidente.

El Secretario de la Comisión Jurídica del Comité Olímpico Español actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

La duración del mandato de los miembros de la Comisión de Ética se corresponderá con la duración del mandato del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Español.

El Comité Olímpico Español proveerá los medios materiales y personales para que la Comisión pueda desarrollar su función con plena operatividad.

2. La Comisión de Ética asumirá como cometidos propios los siguientes:

- a) Analizar cualquier comportamiento susceptible de vulnerar las normas de Buen Gobierno y Código Ético contemplados en el presente Reglamento, que haya llegado a su conocimiento por cualquier medio e informar al Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Español sobre sus conclusiones al respecto.
- b) Interpretar las citadas normas, dando respuesta a las preguntas y aclaraciones que le sean formuladas por los órganos de gobierno del Comité Olímpico Español, estableciendo los criterios oportunos cuando resulte conveniente.
- c) Informar y asesorar, a título consultivo, a petición de los órganos de gobierno ante conductas o supuestos, conocidos por éstos, que puedan dar lugar al ejercicio de su potestad disciplinaria por la supuesta comisión de infracciones de las normas de Buen Gobierno y Código Ético tipificadas en el presente Reglamento.
- d) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de cuantas medidas resulten oportunas, incluyendo la recomendación de efectuar cambios y modificaciones en los Estatutos y Reglamentos del Comité Olímpico Español, para corregir los hábitos y prácticas contrarias a las normas de Buen Gobierno y Código Ético tipificadas en el presente Reglamento.

TÍTULO II

NORMAS DE BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4. Objetivo de las normas de buen gobierno

Constituye el objetivo de las normas de buen gobierno, servir de instrumento para implantar pautas de funcionamiento a las que debe acomodarse la actividad corporativa o institucional del Comité Olímpico Español, en aras de la transparencia en su gestión.

ARTÍCULO 5 Aplicación.

Las normas de buen gobierno serán las contempladas en el presente Título. Resultarán obligados a la observancia de las mismas todos los miembros del Comité Olímpico Español y, singularmente, los cargos directivos que legal o estatutariamente tengan asignadas las funciones sobre las que específicamente se proyectan sus normas.

CAPÍTULO II

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 6. Principio General

1. El Comité Olímpico Español asume el compromiso de llevar a cabo una gestión clara y responsable, adoptando una política de transparencia informativa que se traduzca, con pleno respeto a la Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal, en una transmisión de información, completa, veraz y en tiempo útil, a los siguientes destinatarios:

- a) A sus miembros, que podrán demandar toda aquella información que precisen para el adecuado ejercicio de sus cometidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
- b) A la Asamblea General, a la que se proporcionará conocimiento detallado y puntual del uso y destino de los fondos y recursos de la Institución, así como de las actividades llevadas a cabo y los resultados obtenidos.
- c) A las Administraciones Públicas, en conformidad con la normativa vigente.
- d) A la sociedad, en general, destinataria última de los cometidos y actividades del Comité Olímpico Español, a los efectos de informar de sus actividades y de la proyección del ideal olímpico.

2. La obligación de informar recaerá en el Presidente del Comité Olímpico Español o en el cargo directivo en quien éste delegue.

ARTÍCULO 7. Del suministro de información para las tareas de Gobierno

1 Los miembros del Comité Olímpico Español, tienen la facultad de solicitar de su Presidente toda la información que precisen para el adecuado desarrollo de sus cometidos. La información solicitada, sólo podrá denegarse por decisión del Comité Ejecutivo debidamente motivada con arreglo a la Ley.

2. En el caso de que la petición de información sea formulada colectivamente por un número no inferior a una tercera parte de los miembros del Comité Olímpico Español, la información solicitada sólo podrá denegarse por cumplimiento de la normativa vigente.
3. El Comité Ejecutivo, establecerá las condiciones en que se podrá ejercer el derecho de información por los miembros del Comité Olímpico Español.

ARTÍCULO 8. Rendición de Cuentas a la Administración Pública competente.

La rendición de cuentas a la Administración Pública competente se desarrollará con la mayor colaboración posible en los términos que determine la legislación específica de ésta.

ARTÍCULO 9. Información Pública

Para la adecuada difusión pública de la gestión y actividades llevadas a cabo por el Comité Olímpico Español, se dispone la publicación en su página Web, de un modo accesible y ordenado, de la información concerniente a los siguientes asuntos:

- a) Relación de miembros del Comité Olímpico Español.
- b) Agenda expresiva de las actividades organizadas por el Comité Olímpico Español, así como aquellas en las que participe su Presidente.
- c) Celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de sus órganos de gobierno.
- d) Extracto conteniendo los aspectos fundamentales de la última memoria económica y de actividades aprobada.
- e) Nombramientos y concesión de distinciones, honores y otros reconocimientos.
- f) Relación de patrocinadores y empresas colaboradoras, con indicación de la naturaleza de su patrocinio.
- g) Convocatorias de becas, ayudas y subvenciones y, con pleno respeto a la normativa vigente, relación de beneficiarios de las efectivamente concedidas.

CAPÍTULO TERCERO

REGLAS ÉTICAS EN LA ACTUACIÓN CORPORATIVA

ARTÍCULO 10. Principio general

1. El compromiso ético asumido por el Comité Olímpico Español en su actuación corporativa, en el marco de aplicación de la normativa del Comité Olímpico Internacional, se proyectará en todas sus actividades, así como en las relaciones internas y las que pudiera contraer con terceros.

2. En este contexto, se asume como principio que la buena imagen del Comité Olímpico Español debe ser preservada, prevaleciendo sobre los intereses particulares de sus miembros, en los casos en los que pudiera producirse una colisión.

3. En el ámbito de este compromiso ético, se considera un principio a preservar por el presente Reglamento el respeto a los derechos de los trabajadores y trabajadoras reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 16 de diciembre de 1966, y el respeto a los derechos laborales reconocidos por la Organización Internacional del Trabajo, todo ello en el ámbito de las competiciones olímpicas.

ARTÍCULO 11. Del comportamiento exigible a los miembros del Comité Olímpico Español

Los miembros del Comité Olímpico Español no podrán, con trascendencia y notoriedad públicas, distinguirse por mantener actitudes o conductas incompatibles con los fines y compromisos enumerados en el artículo tercero de los Estatutos, el presente Reglamento o, en general, con los principios fundamentales que inspiran el Movimiento Olímpico. Estos comportamientos serán susceptibles de ser sancionados en el marco del Reglamento Disciplinario del Comité Olímpico Español.

ARTÍCULO 12. Contratación

El Comité Olímpico Español establecerá en los casos de contratación de bienes y servicios externos necesarios que, a juicio del Comité Ejecutivo, así lo precisen, una serie de reglas para asegurar el principio de transparencia y concurrencia.

ARTÍCULO 13. Financiación

No se aceptarán por el Comité Olímpico Español ninguna clase de fondos, aportados en concepto de donación o cualquiera otra causa, respecto de los que se tenga constancia de su procedencia ilegítima. En caso de duda sobre

la legítima procedencia de dichos fondos, el Comité Ejecutivo recabará informe consultivo a la Comisión de Ética del Comité Olímpico Español.

TÍTULO III

CÓDIGO ÉTICO

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 14. Objeto

Constituye el objeto de este Código el establecimiento de normas de conducta que sean manifestación o reflejo de los patrones éticos acordes con la filosofía, valores e ideal que propugna el Movimiento Olímpico.

ARTÍCULO 15. Ámbito de aplicación

1. Los miembros del Comité Olímpico Español deberán acomodar su actuación a las normas previstas en este Título:

- a) En el desempeño de las funciones que los Estatutos, Reglamentos y demás normas de aplicación, les encomienden.
- b) Cuando actúen en nombre y/o por cuenta del Comité Olímpico Español, o participen en actos o eventos organizados por el mismo, o lo hagan invitados en su calidad de miembros del Comité Olímpico Español.
- c) En el desempeño de cualquier tarea o actividad, tenga o no relación con el Comité Olímpico Español, siempre que por la trascendencia o notoriedad de su pertenencia al mismo, pudiera sufrir menoscabo la reputación de la Institución.

2. Cuando expresamente se prevea, y con pleno respeto a la normativa legal aplicable, el presente Código también resultará de aplicación al personal que esté al servicio del Comité Olímpico Español e institucionalmente represente al mismo, así como a los deportistas y a los demás integrantes de la representación española en los Juegos Olímpicos y demás eventos auspiciados por el Comité Olímpico Internacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 16. Principios generales de actuación

1. Los miembros del Comité Olímpico Español contraen una responsabilidad que les obliga a extremar la diligencia en el desempeño de sus tareas, a ser escrupulosos en su lealtad a la Institución y a conducirse, en general, con honestidad y decoro, evitando cualquier comportamiento incompatible con los principios fundamentales del Olimpismo.
2. El personal laboral o de cualquier otro modo contratado que, con carácter fijo u ocasional, preste servicios en el Comité Olímpico Español que impliquen, por razón de su cargo o por la peculiaridad del servicio, representación conferida por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o el Presidente del COE, deberá tener un comportamiento acorde con los valores que propugna el Movimiento Olímpico.
3. Los atletas, deportistas y el resto de los integrantes de la representación española en los Juegos Olímpicos y demás eventos auspiciados por el Comité Olímpico Internacional, deberán acomodar su comportamiento a lo dispuesto en el Código Ético del Comité Olímpico Internacional, en el Código de Ética Deportiva aprobado por el Consejo de Europa el 24 de septiembre de 1992, y a las demás normas vigentes que resulten aplicables a la práctica del deporte.

ARTÍCULO 17. Protección de la reputación del Comité Olímpico Español

El interés general que representa el buen nombre del Comité Olímpico Español prevalecerá sobre los intereses particulares de sus miembros, cuando pudiera presentarse un conflicto, por lo que estos deberán percibir que incluso la apariencia de conducta deshonesto, desleal o impropia puede resultar dañina para la reputación de la Institución.

ARTÍCULO 18. Conocimiento y adhesión al Código Ético

1. Los miembros del Comité Olímpico Español, el personal que esté a su servicio, así como los atletas y resto de integrantes de la delegación española en los Juegos Olímpicos y demás eventos auspiciados por el Comité Olímpico Internacional, o se beneficien de cualquier programa del Comité Olímpico Español que incluya la percepción de ayudas para el deporte olímpico, deberán conocer los principios fundamentales del Olimpismo, y muy particularmente, los recogidos en los números segundo y tercero de la Carta Olímpica.
2. Los miembros del Comité Olímpico Español deben conocer, entender y cumplir las normas que integran el presente Código Ético como parte inseparable de un Reglamento de obligado cumplimiento para los miembros de dicha entidad. El Comité Olímpico Español, respecto de los atletas y resto de

integrantes de la delegación española en los Juegos Olímpicos y demás eventos auspiciados por el Comité Olímpico Internacional, o se beneficien de cualquier programa del Comité Olímpico Español que incluya la percepción de ayudas para el deporte olímpico, informará a los mismos de su sometimiento al presente Código Ético.

3. El personal laboral, así como el resto de personas empleadas por el Comité Olímpico Español, que reúnan las peculiaridades mencionadas en artículo 16.2 del presente Reglamento, estarán sometidos a las normas y principios del Código Ético que les sean de aplicación.

CAPÍTULO III

NORMAS DE CONDUCTA

SECCIÓN PRIMERA

EL DEBER DE ACTUACIÓN DILIGENTE

ARTÍCULO 19. Principio general

1. Los miembros del Comité Olímpico Español se conducirán en el ejercicio de sus funciones con una diligencia acorde con la alta responsabilidad asumida, poniendo el cuidado y dedicación que precise el adecuado desempeño de sus cometidos propios.

2. En las tareas que los Estatutos o reglamentos les asignen, los miembros del Comité Olímpico Español actuarán con imparcialidad, objetividad y absoluto respeto a la Ley.

3. Los miembros del Comité Olímpico Español y sus trabajadores, de los que trata el artículo 16.2 del presente Reglamento, llevarán a cabo con diligencia y profesionalidad las tareas y cometidos que, dentro del marco de su compromiso de dedicación, les sean encomendados, en el ámbito de su competencia, por el cargo directivo u órgano de gobierno correspondiente.

ARTÍCULO 20. Participación diligente en el gobierno del Comité Olímpico Español

1. Los miembros del Comité Olímpico Español tienen el deber de acudir a las sesiones de los órganos de gobierno a los que pertenecen, participando activamente en la toma de decisiones.

2. La misma obligación recae sobre los integrantes de las diferentes comisiones, con relación a las reuniones que éstas celebren.

3. Igualmente, los miembros del Comité Olímpico Español tienen la obligación de estar debidamente informados de la marcha de los asuntos corporativos,

debiendo recabar la información precisa para preparar su adecuada participación en las reuniones correspondientes.

ARTÍCULO 21. Deber de vigilancia

1. Los miembros del Comité Olímpico Español tienen el deber de vigilar la marcha de los asuntos asociativos.

2. Los miembros del Comité Olímpico Español tienen el deber de trasladar al Presidente de la Comisión de Ética, la existencia de irregularidades o anomalías, y cualesquiera comportamientos, actuaciones o conductas, de las que tengan conocimiento, que puedan suponer infracción de las normas, incluyendo las contenidas en el código Ético y las normas de Buen Gobierno o que puedan perjudicar la reputación del Comité Olímpico Español.

ARTÍCULO 22. Especiales deberes de diligencia de los cargos directivos

1. Los cargos directivos ejercerán sus funciones como gestores ordenados y responsables.

2. La condición de cargo directivo del Comité Olímpico Español lleva aparejada la asunción de obligaciones de vigilancia específicas, que se traducen en el deber de velar por la adecuada marcha de los asuntos asociativos proyectándose, al menos, en los siguientes cometidos:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable, atendiendo especialmente a la observancia de las normas de Buen Gobierno y Código Ético.
- b) Velar por la adecuada conservación del patrimonio del Comité Olímpico Español, evitando la adopción de iniciativas que pudieran comprometer su integridad.
- c) Asegurarse de que todas las transacciones se realizan de forma transparente y se registran con exactitud.

SECCIÓN SEGUNDA

EL DEBER DE LEALTAD

ARTÍCULO 23. Principio general.

1. Los miembros del Comité Olímpico Español, y de un modo especial los cargos directivos mencionados en el artículo 19 de los Estatutos, tienen el deber de actuar con lealtad en el desempeño de sus cometidos, guiándose en exclusiva por el afán de conseguir los fines estatutarios y procurando evitar las situaciones, tanto reales como aparentes, de conflicto de intereses.

2. Deben evitar, asimismo, servirse de su condición de miembros del Comité Olímpico Español o, muy especialmente, de su condición de cargos directivos del mismo, para la consecución de beneficios personales.

ARTÍCULO 24. Conflicto de intereses. Definiciones.

1. Se entiende que hay conflicto de intereses cuando ante determinado acuerdo de un órgano de gobierno, o ante cualquier actuación, el miembro del Comité Olímpico Español llamado a decidir o actuar por cuenta o en representación de la entidad, tenga una relación, de índole personal o patrimonial, tal que pueda influir en su objetividad.

2. Se entenderá que existe una relación de índole personal o patrimonial de las mencionadas en el apartado anterior, cuando sobre el acuerdo, decisión o actuación de que se trate existan intereses personales o patrimoniales que afecten al miembro del Comité Olímpico Español, o a cualquier sujeto con quien aquél mantenga vinculación de parentesco o afinidad hasta el cuarto grado en línea directa o colateral. A estos efectos, se entenderán, en todo caso, como personas vinculadas:

- a) El cónyuge del miembro del Comité Olímpico Español o la persona con quien mantenga análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del miembro del Comité Olímpico Español, de su cónyuge, o de la persona con quien mantenga análoga relación de afectividad, ya lo sean por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado en línea directa o colateral.

ARTÍCULO 25. Conflicto de intereses. Criterios de actuación

Los miembros del Comité Olímpico Español que se encuentren en situación de conflicto de intereses tienen el deber de comunicar dicha circunstancia y abstenerse de intervenir o participar, directa o indirectamente, en las decisiones o acuerdos respecto de los que tengan intereses en conflicto, en conformidad con lo establecido en las normas siguientes.

ARTÍCULO 26. Deber de abstención. Supuestos

1. Los miembros del Comité Olímpico Español que se encuentren en situación de conflicto de intereses no deberán intervenir en la adopción de acuerdos o toma de decisiones relativas a la situación conflictiva, absteniéndose de votar o decidir, y de ejercer cualquier género de influencia sobre los votos y decisiones ajenas.

2. Los miembros de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo, de las Juntas de Federaciones, o de cualquiera de las comisiones que integran el Comité Olímpico Español, que participen en sesiones en las que se delibere sobre asuntos respecto de los que tengan intereses en conflicto, se limitarán a informar de dicha situación sin participar en las deliberaciones, discusiones y

votaciones referidas a dichas cuestiones, debiendo abandonar temporalmente la reunión si a su juicio, o a juicio de quien la presida, su presencia en los debates pudiera comprometer la libertad del resto de los partícipes.

ARTÍCULO 27. Límites a la utilización de la condición de miembro del Comité Olímpico Español. Prohibiciones

1. La condición de miembro del Comité Olímpico Español no podrá emplearse con el fin de obtener ninguna ventaja ni beneficio personal. En particular, los miembros del Comité Olímpico Español no podrán utilizar el nombre de éste, ni invocar su condición de tales:

- a) Para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
- b) Para la utilización, en beneficio propio o de personas a ellos vinculadas, de los bienes o servicios, tales como viajes, alojamientos o servicios financieros o de otra clase, que algunas entidades pudieran ofrecer al Comité Olímpico Español con tarifas y otras condiciones ventajosas.

2. Los miembros del Comité Olímpico Español no podrán emplear el patrimonio de la Institución en beneficio personal, ni servirse de él para el desempeño de cualquier actividad privada.

3. Ningún miembro del Comité Olímpico Español podrá emplear en beneficio propio, ni en el de personas vinculadas, la información no pública relativa a la Entidad, ni utilizar con la misma finalidad la información que sobre terceros hubiera adquirido con ocasión del ejercicio de los cargos y cometidos propios.

ARTÍCULO 28. Hospitalidad y regalos

1. La aceptación por los miembros del Comité Olímpico Español de regalos, obsequios, servicios o cualesquiera beneficios, tales como viajes y alojamientos, provenientes de personas o entidades que tengan cualquier género de relación contractual con la Institución, o aspiren a tenerla, puede comprometer la independencia y objetividad de aquéllos.

2. Con tal motivo, los miembros del Comité Olímpico Español comunicarán al Presidente de la Comisión de Ética la recepción u ofrecimiento de cualesquiera obsequios o beneficios de los mencionados en el apartado anterior, salvo que no excedan del valor usual de acuerdo con las reglas de la cortesía.

3. Efectuada la comunicación a que se refiere el apartado anterior, el Presidente de la Comisión de Ética informará al Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Español lo que considere apropiado, en conformidad con los criterios dispuestos con tal efecto por la Comisión de Ética.

SECCIÓN TERCERA

DEBER DE FIDELIDAD

ARTÍCULO 29. Deber de secreto

1. Los miembros del Comité Olímpico Español deberán guardar secreto de las deliberaciones de los órganos colegiados de los que formen parte.

2. Con pleno respeto a lo dispuesto en los Estatutos y reglamentos a propósito de la transparencia informativa, los cargos directivos del Comité Olímpico Español, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial obtenidas, absteniéndose de efectuar cualquier comunicación, pública o privada, de los datos, informes o antecedentes que conozcan o hayan conocido como consecuencia del ejercicio del cargo, salvo en aquellas circunstancias para las que las leyes determinen lo contrario. A tal efecto, se formalizarán las pertinentes cláusulas contractuales y/o pactos de confidencialidad.

3. Los cargos directivos del Comité Olímpico Español deberán conservar y proteger la información que concierna a la Institución, a sus donantes, patrocinadores, suministradores de servicios y a sus trabajadores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Español podrá aprobar normas de desarrollo de este Reglamento para garantizar su eficacia y operatividad.